

ANEXO 10

RESOLUCIÓN MEPC.275(69) (adoptada el 22 de abril de 2016)

ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA EN LA QUE LA REGLA 11.3 DEL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL ENTRARÁ EN VIGOR RESPECTO DE LA ZONA ESPECIAL DEL MAR BÁLTICO

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que la regla 1.6.1 del Anexo IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), define el mar Báltico como zona especial en virtud de dicho anexo,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la definición de zona especial en virtud del Anexo IV del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por aguas sucias,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de la información facilitada al Comité, en su 68º periodo de sesiones, por Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia, y, en su 69º periodo de sesiones, por la Federación de Rusia, que representan las Partes en el Convenio MARPOL cuyos litorales limitan con la zona especial del mar Báltico, en relación con las instalaciones de recepción facilitadas en dicha zona especial, de conformidad con lo dispuesto en la regla 13 del Anexo IV del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión relativa al establecimiento de la fecha en la que entrarán en vigor las prescripciones sobre descargas de la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL respecto de la zona especial del mar Báltico,

1 DECIDE que, de conformidad con lo prescrito en la regla 13.2 del Anexo IV del Convenio MARPOL, las prescripciones sobre descargas para zonas especiales de la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL para la zona especial del mar Báltico entrarán en vigor:

- .1 el 1 de junio de 2019, en el caso de los buques de pasaje nuevos;
- .2 el 1 junio de 2021, en el caso de los buques de pasaje existentes que sean distintos de los especificados en el párrafo 1.3; y
- .3 el 1 de junio de 2023, en el caso de los buques de pasaje existentes que se encuentren en ruta directamente desde o hacia un puerto situado fuera de la zona especial y desde o hacia un puerto situado al este de la longitud 28º 10' E dentro de la zona especial, que no hagan escala en ningún otro puerto de la zona especial;

2 ALIENTA a los Gobiernos Miembros, a los grupos del sector y a otras partes interesadas a que cumplan inmediatamente, con carácter voluntario, las prescripciones sobre zonas especiales para la zona especial del mar Báltico;

3 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 13 del Anexo IV del Convenio MARPOL, notifique a todas las Partes en dicho convenio la decisión arriba mencionada a más tardar el 30 de septiembre de 2016;

4 PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.
